Descargado desde www.elperuano.com.pe

PRODUCE

Decreto Supremo que deroga disposiciones del Reglamento Técnico de Pilas y Baterías de Zinc Carbón, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2005-PRODUCE

DECRETO SUPREMO
Nº 031-2009-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 018-2005-PRODUCE se aprobó el Reglamento Técnico de Pilas y Baterías de Zinc Carbón que establece características técnicas y requisitos de rotulado y de etiquetado que deben cumplir las pilas y baterías de zinc carbón, con el fin de proteger al consumidor de productos contaminantes y nocivos a la salud;

Que, entre las características previstas en el citado Reglamento Técnico, se establece en el numeral 4.4 de su artículo 4º, que las pilas y baterías de zinc carbón deberán ser fabricadas con una envoltura metálica, que es definida en el numeral 3.9 de su artículo 3º como un blindaje de acero que brinda una protección total a la pila o batería previniendo la fuga de electrolitos;

Que, mediante Resolución Nº 1289 publicada el 12 de noviembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, la Secretaría General de la Comunidad Andina determinó que la exigencia de la envoltura metálica antes referida constituye una "restricción" al comercio en los términos del artículo 73º del Acuerdo de Cartagena;

Que, en ese sentido, corresponde derogar el numeral 3.9 del artículo 3º y el numeral 4.4 del artículo 4º del Reglamento Técnico de Pilas y Baterías de Zinc Carbón aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2005-PRODUCE;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, y el numeral 3 del artículo 11º de la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1º.- Derogación de disposiciones del Reglamento Técnico de Pilas y Baterías de Zinc Carbón

Deróguese el numeral 3.9 del Artículo 3º y el numeral 4.4 del artículo 4º del Reglamento Técnico de Pilas y Baterías de Zinc Carbón aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2005-PRODUCE.

Artículo 2º.- Vigilancia del Cumplimiento del Reglamento Técnico

El Ministerio de la Producción, en el marco de sus funciones asignadas por el Decreto Legislativo Nº 1047 - Ley de Organización y Funciones, y el Decreto Supremo Nº 018-2005-PRODUCE - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Técnico para Pilas y Baterías de Zinc Carbón, desarrollará acciones de fiscalización destinadas a verificar que las pilas y baterías de zinc carbón que se comercializan en el mercado interno cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento Técnico antes indicado, en especial el requisito establecido en el numeral 4.1 de su artículo 4º.

Artículo 3º.- Refrendo y Vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de la Producción, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil nueve.